

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 30-ene.-23. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 246
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Conjunto Residencial Entrepalmas
Demandado: Anabelly Borrero
Radicación: 76-520-40-03-005-2023-00007-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que fue subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, reuniendo así los requisitos de ley, basándose en los arts. 82 y ss., 422 y ss., del C.G.P., en concordancia con el 430, 431 de la misma normativa, por lo que se procederá a librar orden de pago.

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo en el presente asunto corresponde a un **certificado sobre el estado de cuenta de las cuotas de administración** suscrito por la administradora del Conjunto Residencial Entrepalmas, no habrá lugar a requerir a la parte actora para que los incorpore de manera física. Lo anterior teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 244 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía en contra de la señora **ANABELLY BORRERO**, quien cuenta con cinco (5) días, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar al **CONJUNTO RESIDENCIAL ENTREPALMAS**, administrado por Andrea Cruz Moncada, quien actúa por conducto de apoderada judicial, las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

- 1.- La suma de **\$171.700.00** por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de marzo del año 2022.
- 2.- Por los intereses de mora liquidados desde el 01 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación, de manera fluctuante conforme con lo establecido por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- 3.- La suma de **\$206.100.00** por concepto de expensas extraordinarias correspondientes al mes de abril del año 2022.
- 4.- Por los intereses de mora liquidados desde el 01 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación, de manera fluctuante conforme con lo establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

5.- La suma de **\$180.300,00** por concepto de expensas extraordinarias correspondientes al mes de mayo del año 2022.

6.- Por los intereses de mora liquidados desde el 01 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación, de manera fluctuante conforme con lo establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

7.- La suma de **\$180.300,00** por concepto de expensas extraordinarias correspondientes al mes de junio del año 2022.

8.- Por los intereses de mora liquidados desde el 01 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación, de manera fluctuante conforme con lo establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

9.- La suma de **\$180.300,00** por concepto de expensas extraordinarias correspondientes al mes de julio del año 2022.

10.- Por los intereses de mora liquidados desde el 01 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación, de manera fluctuante conforme con lo establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

11.- La suma de **\$180.300,00** por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de agosto del año 2022.

12.- Por los intereses de mora liquidados desde el 01 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, de manera fluctuante conforme con lo establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

13.- La suma de **\$180.300,00** por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de septiembre del año 2022.

14.- Por los intereses de mora liquidados desde el 01 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación, de manera fluctuante conforme con lo establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

15.- La suma de **\$180.300,00** por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de octubre del año 2022.

16.- Por los intereses de mora liquidados desde el 01 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, de manera fluctuante conforme con lo establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

17.- La suma de **\$180.300,00** por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de noviembre del año 2022.

18.- Por los intereses de mora liquidados desde el 01 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, de manera fluctuante conforme con lo establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

19.- La de **\$180.300,00** por concepto de expensas ordinarias correspondientes al mes de diciembre del año 2022.

20.- Por los intereses de mora liquidados desde el 01 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación, de manera fluctuante conforme con lo establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999

SEGUNDO: TRAMITAR esta acción de acuerdo con lo previsto en el art. 422 y SS., del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la **parte demandada** en la forma que se indicará a continuación, y entéreseles que disponen del término de **diez (10) días**, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (Art. 442 C.G.P.)

La señora **ANABELLY BORRERO** de conformidad con los **art. 291 y 291 del C.G.P.**, toda vez que no se aportó correo electrónico.

CUARTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022** puede hacerse uso de las tecnologías de la información, es deber de los sujetos procesales manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el **artículo 78 del Código General del Proceso** las siguientes:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Cuando se hubieren solicitado medidas cautelares, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada KAREN JULIETH QUIMBAYA ARANDA identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.144.173.280 y T.P. N° 292.605 del C. Sup. de la J., para actuar como apoderada del demandante, conforme al poder a ella conferido (art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6e08afa565b8befc73da8eb1777f82de950483c74db0b4c5b04f5995179737**

Documento generado en 02/02/2023 01:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>